

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR ADON ZENÓN FERREIRA VÁSQUEZ.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ADON ZENÓN FERREIRA VÁSQUEZ**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0061340-5, laboró por décadas de años, en varias dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentran la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), entre otras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido ciudadano se ha desempeñado en cada una de esas instituciones públicas, con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que lo imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que al señor **ADON ZENÓN FERREIRA VÁSQUEZ**, por su enfermedad y antigüedad en el servicio, fue pensionado mediante Decreto No. 638-04, de fecha 13 de julio 2004, percibiendo en la actualidad la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$8,450.00), cantidad esta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El Decreto No. 638-04 del 13 de julio del año 2004.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se aumenta, de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$8,450.00) a la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor **ADON ZENÓN FERREIRA VÁSQUEZ**.

Proy. de ley mediante el cual se le aumenta la pensión mensual del Estado, de ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (RD\$8,450.00) a (RD\$30,000.00) treinta mil pesos a favor de el señor **Adon Zenón Ferreira Vásquez**.

2

ARTÍCULO 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3: La presente ley deroga el Decreto No. 638-04, de fecha trece (13) de julio de 2004, en lo que concierne al señor **ADON ZENÓN FERREIRA VÁSQUEZ**.

ARTÍCULO 4: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-hoc.

VC